

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO)
Radicado:	110014003016 2022 00024 00
Demandante:	SYSTEMGROUP S.A.S.
Demandado:	OSCAR ALEXANDER QUIROGA CASALLAS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, **SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:**

1.- ALLÉGUESE poder debidamente conferido por la demandante, donde además de los requisitos formales se identifique claramente el título valor (clase, número, valor, fecha, etc.) que se autoriza ejecutar mediante el procedimiento invocado.

Téngase en cuenta que en los poderes especiales el asunto debe estar determinado y claramente identificado. (art 74, num 1 art 84 C.G.P.)

2.- REQUERIR a la parte demandante para que indique a esta Judicatura concretamente en poder de quien se encuentra el título valor (pagaré) base de la ejecución.

Así mismo, debe manifestar bajo la gravedad de juramento: (i) Si el demandante es el legítimo tenedor del (los) título (s) valor (es) que se ejecuta (n) y, (ii) que el mismo no ha sido cobrado por otra Judicatura.

Lo anterior, por cuanto no se cuenta con el original y debe existir certeza de su ubicación en caso que se requiera su presentación física al juzgado, aunado a la ley de circulación que rige a los títulos valores. (art. 6º Dto 806/20. Arts. 625 y 647 del C. de Co.)

3.- Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse un nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores. (arts 82, 89 y 90 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36eed04c21e8fb45f2645a79ba80a87476cbd81d4e538ab7ed6767cce7ed28b5**
Documento generado en 14/02/2022 12:02:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>